pieza 8ª

Inventario - Avaluo y particion de los bienes de Francisco Alquiza vecino de Alza

Operaciones de inventario, avalúo, contaduría, liquidacion, division y particion de bienes del finado D. Francisco Alquiza é Ybarburu, vecino que fué de Alza.

Manuela Arzac, vecina de Alza, mayor de edad, viuda de Francisco Alquiza; Dolores Alquiza, mayor de edad, asistida de su marido Antonio Arzac, ambos vecinos de San Sebastian; Magdalena Alquiza, mayor de edad, vecina de Alza, hija legítima, como Dolores, de los dos primeros; y José Santiago Alquiza, mayor de edad, vecino de San Sebastian, en concepto de curador ad-litem de María Antonia, José María y Gregoria Alquiza y Arzac, menores, hijos legítimos de Manuela Arzac y de Francisco Alquiza; de comun acuerdo proceden á formalizar inventario, avalúo, contaduría, liquidacion, division y particion de los bienes del finado Francisco Alquiza é Ybarburu, padre de los nombrados Dolores, Magdalena, María Antonia, José María y Gregoria, y consignan al efecto las bases ó supuestos siguientes:

I

Francisco Alquiza é Ybarburu estuvo

legitimamente casado con Manuela Arzac y Arrillaga, vecina de Alza, desde el veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro; de cuyo matrimonio tuvo cinco hijos legítimos llamados Dolores Magdalena, María Antonia, José María y Gregoria; las dos primeras mayores de edad, la tercera de veinte y dos años, el cuarto y la quinta respectivamente de diez y de siete años, en la actualidad.

II

Falleció en Alza el cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno bajo testamento nuncupativo comun que otorgaron él y su esposa ante el Notario de Rentería, D. Teodoro Gamon, el veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete; cuyo tenor literal dice así:

"Número noventa y dos. En la villa de Rentería á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete, ante mi Teodoro Gamon, Notario del Colegio del Territorio de Pamplona, con residencia en esta villa, y testigos llamados y rogados para

este acto, que luego se nombrarán, comparecen los esposos

D. Francisco Alguiza é Ybarburu, casado, propietario, labrador, de edad de cincuenta y dos años, natural y vecino de la poblacion de Alza, hijo legítimo de los ya finados D. Antonio Alguiza y Dª Sebastiana Ybarburu, vecinos que fueron de la poblacion de Alza

Y Dª Manuela Arzac y Arrillaga, casada, dedicada á ocupaciones propias de su sexo, de edad de cincuenta años, natural y vecina de la poblacion de Alza, hija legítima de los ya finados D. Francisco Arzac y Dª Josefa Arrillaga, vecinos que fueron de la poblacion de Alza

Del conocimiento, estado, profesion, mayoría de edad y vecindad de los comparecientes, doy fé yo el Notario, igualmente que de haberme presentado sus cédulas personales de sexta clase, espedidas por la Alcaldía de la poblacion de Alza, con los números ochenta y cinco y doscientos setenta y uno respectivamente

Y encontrándose ambos en sana salud, con juicio cabal, buena memoria y palabra clara, y por consiguiente con aptitud legal necesaria para testar, dicen

Que deseando formalizar su libérrima última y bien meditada voluntad, lo hacen en los términos concebidos en las

dáusulas siguientes

Primera — Declaran que profesan la Religion Católica Apostólica Romana, que creen en la Santa Madre Iglesia, en cuya fé y creencia han vivido, viven y protestan vivir y morir

Segunda — Quieren y mandan que ocurridos sus fallecimientos, sus cuerpos, ya cadáveres, sean encerrados en unas buenas cajas, y se les dé sepultura eclesiástica en el Campo Santo de la poblacion de Aoiz ó del punto donde les alcanzare la muerte, haciéndoseles entierro y funerales en la forma que oportunamente indicarán á sus herederos

Tercera — Legan para mandas pias forzosas la cantidad de una peseta en metálico, para todas, por ambos y por una sola vez, con lo que les separan y apartan de todo derecho y reclamacion que pudieran intentar y aducir contra sus bienes

Cuarta — Declaran que hace veinte y tres años que se hallan casados legitimamente, y que de ese matrimonio tienen y reconocen por sus unicos hijos legitimos á Dolores, Magdalena, Antonia, José Maria y Gregoria Alquiza y Arzac, todos ellos

menores de edad

Quinta — Declaran que para su matrimonio se celebraron contratos en virtud de Escritura formalizada el cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, por testimonio de D. Joaquin Elósegui, Escribano numeral entonces y hoy Notario de la Ciudad de San Sebastian, y que de esa Escritura resulta y aparece lo que cada cónyuge aportó al matrimonio

Sexta — Declaran que tanto los testadores como sus herederos, están minuciosamente informados y enterados de los derechos activos y pasivos que poseen, y que por tal motivo omiten en este lugar toda descripcion y detalles

Sétima — Declaran los mismos testadores que se confieren mutuamente el poder y la facultad de mejorar, sea por contratos inter vivos ó por testamento, en el tercio y quinto de sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, á cualquiera ó cualesquiera de sus citados hijos, prorogandose al efecto indefinidamente el término legal que rige para hacer uso de esa facultad

Octava — Declara el testador D. Francisco Alqui[illegible]za, que para el caso de que sufran alguna modificacion las leyes que rigen en la actualidad en materia

de la patria potestad, nombra por tutora y curadora de sus citados hijos Dolores, Magdalena, Antonia, José María y Gregoria Alguiza y Arzac, á su madre y esposa del testador Dª. Manuela Arzac, relevándola de toda fianza, y que suplica el Señor Juez del partido, que tan luego como ocurra el fallecimiento del testador, se la discierna el cargo, teniendo en cuenta la relevación de fianza que lleva consignada

Novena — Declaran ambos testadores D. Francisco Alguiza y Dª. Manuela Arzac, que en el remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones, presentes y futuros, instituyen y nombran por sus únicos y universales herederos á sus cinco prenombrados hijos Dolores, Magdalena, Antonia, José María y Gregoria Alguiza y Arzac

Décima — Declaran ambos testadores que nombran por su único albacea testamentario universal á Don Ramon Teodoro de Ybarburu, vecino de la villa de Pasages de San Pedro, y le conceden el poder y las facultades mas amplias é ilimitadas, para que acaecida la muerte

ó muertes de los testadores, se haga cargo de los bienes, documentos, papeles, dinero y de todo cuanto corresponda á los mismos; haga inventarios, tasaciones, inscripciones y descripciones de bienes, liquidaciones, particiones y adjudicaciones de hijuelas, y practique en fin cuantas operaciones de testamentaria fueren menester, sin que se forme juicio necesario de testamentaria, voluntario ni ningun otro, y haciendo todas las operaciones por si y extrajudicialmente, sin que intervenga para nada la autoridad judicial ni ninguna otra, que lo prohiben espresamente, y al efecto le otorgan todo el termino que estime necesario, aun cuando sea pasado el año del albaceazgo, que le prorogan indefinidamente.

Undécima. Por último los testadores revocan y anulan cualesquiera otros testamentos, codicilos y últimas voluntades, que juntos, solos ó en union con otros, hubiesen otorgado antes de ahora, de palabra, por escrito ó en otra forma cualquiera, para que no valgan ni produzcan ningun efecto sus disposiciones, mandas, legados ni otras instituciones, en juicio ni fuera de él, sino solamente el presente que como su única, deliberada, postrimera disposicion, quieren se guarde y cum-

pla en la forma mas legal y solem-
ne que haya lugar en derecho
A cuyo fin leido que fué este testa-
mento á los testadores y testigos, en
un solo acto, en este momento que
son las diez y media horas de la
mañana del dia de hoy, asi lo otor-
gan, firma D. Francisco Alquiza y
no Dª Manuela Arzac, por que yo
no sabia escribir, á nombre y ruego
de ella y por si hacen los testigos
instrumentales, presentes y roga-
dos para este acto D. Ramon Lecuo-
na, D. Justo Sorondo y D. José Martin
Olano, vecinos de esta villa de Ren-
teria, que aseguran no tener escep-
cion alguna para serlo; y en fé de
ello, de que los testadores y los testi-
gos, previa lectura que en alta voz
hice yo el Notario, por no querer
hacer ellos mismos, asi que la
version á la lengua vulgar vascon-
gada, aprobaron este testamento,
y de que los mismos testadores se
hallan en su sano juicio, segun
su buen modo de razonar, con
buena memoria y palabra clara,
signo, firmo y rubrico yo el Notario.
Francisco Alquiza = Ramon Lecuona
Justo Sorondo = José Martin Olano =

=Está signada= Teodoro Gamon =”

III

Segun testamento trascrito, Francisco Alguiza facultó á su esposa Manuela Arzac para mejorar (cláusula setima) sea por contrato inter-vivos, ó por testamento en el tercio y quinto de sus bienes, derechos y acciones, á cualquiera ó cualesquiera de sus citados hijos.
En uso de la facultad otorgada, la viuda Manuela Arzac ha mejorado en el tercio y quinto de todos los bienes de del testador, su consorte, por escritura ante el mismo Notario Gamon de dos de Marzo último, á Magdalena, hija legítima de ambos.

IV

Alguiza instituyó por su citado testamento herederos en el remanente, á sus cinco hijos Dolores, Magdalena, María Antonia, José María y Gregoria Alguiza y Arzac (cláusula novena).

V

Declaró en la cláusula quinta del

mismo testamento que precedieron á su matrimonio con Manuela Arzac capitulaciones matrimoniales consignadas en escritura pública ante D. Joaquin Elósegui, Notario de San Sebastian, de cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

De este documento aparece que introdujo al matrimonio la caseria "Larrachoenea" y sus pertenecidos sitos en Alza; y que Manuela Arzac aportó por su parte en metálico y arreo la total cantidad de Reales vellon diez mil, equivalentes á dos mil quinientas pesetas.

Con posterioridad resulta que Manuela Arzac, por herencia de un hermano y remesas efectuadas á la misma desde América, ha aportado además cinco mil pesetas; siendo el total importe de sus aportaciones, segun reconocimiento de todos los interesados, de Pesetas siete mil quinientas.

VI

Declaró (cláusula sesta) que su muger y herederos estaban enterados de los créditos y deudas que tenia;

por la cláusula octava nombró tutora y curadora de sus cinco hijos, á la sazon menores, á su esposa Manuela Arzac, para en el caso de modificarse las leyes vigentes en cuanto á la patria potestad; y finalmente por la décima revistió del caracter de albacea á D. Ramon Teodoro Ybarburu, vecino de Pasages de San Pedro, que falleció antes de desempeñar las funciones propias de tal cargo.

VII

Con arreglo á la voluntad del finado, á los documentos, hechos y antecedentes mencionados, se practicarán estas operaciones consignando en supuesto inmediato el inventario y avalúo de los bienes quedados á la muerte del testador Olguiza, que formarán el cuerpo general de la herencia.

De este serán bajas:

Primero = Las aportaciones de la viuda.

Segundo = Las deudas.

Tercero = Los gastos de estas operaciones hasta su aprobacion é inscripcion en el Registro.

Cuarto = Un crédito dudoso, unico de la testamentaria.

No resultando gananciales, se pagará

á la viuda su haber dotal, y á los herederos del testador el que á este corresponda en la forma establecida segun supuestos III y IV.

VIII

Forman el caudal relicto al fallecimiento de Francisco Alquiza los bienes que á continuacion se espresan, tasados y justipreciados á virtud de espreso encargo de los interesados por el perito Sr D.n Segundo Echeverria, vecino de Rentería, en diez y nueve Noviembre mil ochocientos ochenta, y tres de Marzo último, y por los inteligentes María Josefa Alquiza, José María Portugal y José Martin Tolarechipi, de Alza.

Bienes muebles.

Semovientes.

	Pesetas	Cs
Cuatro vacas y un novillo, en junto....	1000	..

Ropas y efectos.

Ropas de uso y blanca y batería de		
Suma al frente	1000	..

	Pesetas Cs
Suma del frente	1000 ..
cocina, en junto	280 ..
Cinco cubas	819 ..
Cuatro barricas	36 ..
Tres carros	235 ..
Cuatro cayas (cubas) }	
Dos armarios }	
Un reloj } en junto	220 ..
Varias sillas }	

Bienes raices

1º Caseria denominada "Paris" y sus pertenecidos, finca rustica, radicante en Alza, tasada con pertenecidos en 4653 36

2º Caseria denominada "Larrachoenea" y sus pertenecidos, número sesenta, finca rustica, radicante en Alza, tasada con sus pertenecidos en 14.670 46

Créditos

Uno de caracter dudoso contra Juana Aldaiza ..... 750 ..

22.663.82

Deudas

Una á favor de Francisca Arteche é Irazola, viuda, vecina de San Sebastian, cons-

Pesetas. Cs

tituida en escritura pública ante D. Joaquín Elósegui, de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, bajo hipoteca del caserío "París" con intereses al seis por ciento del segundo año, cuyo vencimiento corresponde el veinte y seis de Agosto próximo ..... 2 650 ..

Una á favor de Victoriana Ybero, vecina de Pasages de 168 75

2 818 75

Escrituras y documentos

Testamento de Francisco Alquiza y su esposa ante Gamon, de veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

Escritura de capitulaciones matrimoniales para el de los mismos de cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro ante D. Joaquín Elósegui, Notario de San Sebastian.

Escritura de mejora á favor de Magdalena Alquiza del tercio y quinto de los bienes de Francisco Alquiza por su madre Manuela Arzac, fecha dos de Marzo último ante el Notario Gamon.

Escritura de descripcion de las fincas "Larrachoenea" y "Larreaundi" por Francisco Alquiza de doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno ante el propio Ramon.
Tasacion de la finca "Larrachoenea" por el perito D. Segundo Echeverria de diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta.
Tasacion de la finca "Paris" por el mismo perito de tres de Marzo último.

IX

Segun supuesto anterior comprensivo del inventario-avalúo, componen el

Cuerpo general de bienes

	Pesetas	Cs.
1º Semovientes	1.000	..
2º Ropas y efectos	1590	..
3º Raices	19323	82
4º Créditos	750	..
Importa en junto	22.663	82

Bajas

	Pesetas	Cs.		
1º Por aportaciones matrimoniales de Manuela Arzac	7.500	..		
2º Por deudas	2.818	75		
3º Por gastos de liquidacion				
Sumas á la vuelta	10.318	75	22.663	82

	Pesetas Cs	Pesetas Cs
Sumas de la vuelta	10.318 75	22.663 82
hasta aprobacion judicial é inscripcion en el Registro	1000 ..	
4º Por créditos dudosos	750 ..	
Total de bajas		12.068 75
Queda el cuerpo de bienes reducido á un líquido partible de		10.595 07

Liquidacion del haber de Manuela Arzac

Tiene que haber por sus aportaciones dotales ..... 7.500 ..

Liquidacion de la herencia de Francisco Alguiza

Importa su herencia líquida 10.595 07

De esta se deducen:

	Pesetas Cs	
1º Por el quinto de la mejora á Magdalena	2119 014	
2º Por el tercio de la mejora á la misma	2825 352	
En junto		4.944 366
Resta un líquido partible de		5.650 704

En el que corresponden:

	Pesetas Cs
á Dolores	1 130 1408
á Magdalena	1 130 1408
á María Antonia	1 130 1408
á José María	1 130 1408
á Gregoria	1 130 1408

Comprobacion

Asciende el total cuerpo de bienes á 22 663 82

	Pesetas Cs	
Importan Las bajas	12 068 750	
El haber de los herederos de Francisco Alguiza	5 650 704	
El quinto de la mejora á Magdalena	2 119 014	
El tercio de la mejora á la misma	2 825 352	
Total	22 663 82	22 663 82

Igual

Adjudicaciones

Manuela Arzac tiene que haber por sus aportaciones dotales ..... 7 500 ..

Se le adjudica en pago igual cantidad que deberá abonarle Magdalena Alguiza y Arzac, ó sean ..... 7 500 ..

Igual

	Pesetas	Cs
Magdalena Alguiza y Arzac		
tiene que haber:		
1º Por el quinto	2.119 044	
2º Por el tercio	2.825 352	
3º Por su legítima paterna	1.130 1408	
4º Para deudas	2.818 75	
5º Para gastos de estas particiones	1.000	..
6º Para pago del haber de Manuela Arzac	7.500	..
7º Para pago de legítima de su hermana Dolores	1.130 1408	
En junto	18.523 3976	
Se le adjudican en pago:	Pesetas	Cs
1º Semovientes inventariadas	1.000	..
2º Ropas y efectos	1.590	..
3º Caserío "Larrachoenea" y sus pertenecidos	14.670 46	
4º Una cuarta parte del caserío "París" y sus tierras en pro indivisión y á iguales partes con sus hermanos María Antonia, José María y Gregoria	1.130 1408	
5º En el sobrante de "París" que deberán abonarle en igual proporción los adjudicatarios de este caserío	1.327 968	
Total adjudicado	18.523 3976	18.523 3976

Igual

	Pesetas Cs	
Dolores Alguiza y Arzac tiene que haber:		
Por su legitima paterna		1.130 1408
Se le aplica en pago igual cantidad que deberá satisfacer Magdalena, ó sean ...		1.130 1408
		Igual

Maria Antonia Alguiza y Arzac tiene que haber:		
Por su legitima paterna		1.130 1408
Se le adjudica en pago	Pesetas Cs	
Una cuarta parte del caserio "Paris" y sus tierras en pro-indivision y á iguales partes con sus coherederos Magdalena, José Maria y Gregoria	1.163 34	
Diferencia que se aplica á Magdalena	33 1926	1.130 1408
		Igual

José Maria Alguiza y Arzac tiene que haber:		
Por su legitima paterna		1.130 1408
Se le adjudica en pago:	Pesetas Cs	
Una cuarta parte del caserio "Paris" y sus tierras en pro-indivision y á iguales partes con sus coherederos Magdalena, Maria Antonia y Gregoria	1.163 34	
Diferencia que se aplica á Magdalena	33 1926	1.130 1408
		Igual

Gregoria Alguiza y Arzac tiene que haber:

	Pesetas	Cs
Por su legitima paterna.....	1.130	408
Se le adjudica en pago:	Pesetas	Cs
Una cuarta parte del ca-		
serio "Paris" y sus tierras		
en pro-indivision y á		
iguales partes con sus		
coherederos Maria Anto-		
nia, José Maria y		
Magdalena, ó sean....	1163	34
Diferencia que se aplica		
á Magdalena.....	33	192
	1.130	408

Igual

Descripcion de los inmue- bles de la testamentaria

1° Caseria denominada "Paris" con sus per- tenecidos, finca rustica, en jurisdiccion de la poblacion de Abra, señalada con el número cincuenta y nueve; se com- pone de piso bajo, uno alto y desban; ocupa de sitio setenta metros, veinte y dos centimetros superficiales y con- fina por los cuatro puntos cardinales con sus pertenecidos.
Consisten estos ultimos
En setenta y dos áreas, cuarenta y

seis centiáreas de tierra labrantia y manzanal con inclusion de unas pequeñas porciones de herbales que tiene en los lados é intermedios de dicha tierra;

Y en ocho áreas, setenta y nueve centiáreas de tierra erial ó inculta que se halla en los lados de la citada sembradia y manzanal con inclusion de la antepuerta;

Confinan ambas porciones por Oriente con pertenecidos de la caseria "Larrachovenea" ó "Larrachao"; por el S. con camino carretil público; por Poniente con pertenecidos de la caseria "Garbera-aspicoa", y por N. con los de esta misma caseria y la de "Larrachao" ó "Larrachovenea".

2º Caseria denominada "Larrachovenea", señalada con el número sesenta, compuesta de planta baja con cocinas, cuadra y cuberia, piso principal con sala, cuartos y lagar de dos husos de hierro y piso desban con cubierta de teja á dos aguas, conteniendo su terreno solar edificado doscientos ocho metros y sesenta y un decímetros cuadrados; finca rústica, radicante con todas sus tierras en jurisdiccion de la poblacion de Aldza y confinante por los cuatro puntos cardinales con pertenecidos suyos que son como siguen:

Cinco areas y veinte y seis centiáreas de terreno antepuerta en contornos del solar; ciento doce áreas y noventa y tres centiáreas de terreno labrante en tres porciones; doscien-

tas veinte y seis áreas y cincuenta centiáreas de terreno manzanal; cuarenta y tres áreas y diez y siete centiáreas de terreno erial argomal en dos porciones; cinco áreas y cincuenta centiáreas de terreno castañal ingerto; sesenta y cuatro áreas y sesenta y ocho centiáreas de terreno erial y arbolado vario naciente, ó sea en junto cuatrocientas cincuenta y ocho áreas y cuatro centiáreas de terreno de las diferentes clases espresadas, equivalentes en medidas antiguas del pais á mil cuatrocientas setenta posturas que contiene el primer trozo confinante por el N. con los pertenecidos de la caseria llamada "Miguelteguí", de Dª. Loreto Sein; por S. con los de la llamada "Paris", propiedad del mismo D. Francisco Alguiza, y un camino carretil público; por E. con la regata denominada Larrachao; y por O. con los pertenecidos de la caseria "Garbera-becoa" de D. Juan Esteban Larasola.

Siete áreas y cincuenta centiáreas de terreno labrante y cuarenta y seis áreas y veinte centiáreas de terreno erial argomal con algun arbolado joven, ó en junto cincuenta y tres

áreas y setenta centiáreas de terreno de las clases señaladas contiene el trozo segundo, equivalentes en medidas antiguas del país á ciento setenta y dos posturas. Confina por N. con camino carretil público; por S. con los pertenecidos de la caseria llamada "Echeberri" de Dª Ursula Olbineta; por E. con los de la llamada "Miasua" de D. Juan José Aforrasagasti; y por O. con la regata Larrachao y camino carretil público.

Titulacion de los mismos inmuebles.

1º La caseria "Paris" con sus pertenecidos la adquirió el finado D. Francisco Alguiza, en concepto de uno de los herederos de su madre Dª Sebastiana Ybarburu y en virtud de la cesion que le hicieron sus hermanos Maria Josefa, José Julian y Santiago Alguiza é Ybarburu, de sus legítimas paternas y maternas segun consta de varias escrituras y señaladamente de la otorgada ante D. Joaquin Eloseguí, Notario de San Sebastian el veinte y seis Abril mil ochocientos setenta y nueve. Dicha caseria y pertenecidos se hallan inscritos á virtud de la precedente escritura en el Tomo sesenta y siete del Registro de la Propiedad, diez y siete de la

Ciudad de San Sebastian, á los fólios noventa y ocho vuelto y noventa y nueve, finca número veinte y dos, inscripcion tercera.

2.° La caseria "Larrachoeneá" con sus pertenecidos la obtuvo D. Antonio Alguiza por herencia de su padre, otro D. Francisco Alguiza.

Consta de tres escrituras otorgadas por testimonio del Notario de Rentería D. Teodoro Samon con fecha diez y ocho de Agosto mil ochocientos sesenta y seis, que los hermanos del finado D. Francisco Alguiza é Ybarburu, de cuyos bienes se trata en esta contaduria, llamados Maria Josefa, José Julian y Santiago Alguiza é Ybarburu se dieron, mediante percibo de doscientas cincuenta pesetas en metálico por completamente pagados de todos sus derechos de legítimas paterna y materna y cedieron y donaron á favor del primero, el testador D. Francisco Alguiza é Ybarburu todos los derechos que pudieran corresponderles en los bienes de todas clases de sus padres D. Antonio Alguiza y D.ª Sebastiana Ybarburu.

Por muerte de los padres D. An-

tonio y Dª Sebastiana y por las cesiones y renuncias de los hermanos María Josefa, José Julian y Santiago, recayeron en el finado D. Francisco Olquiza é Ybarburu la caseria "Larrachoenea" y sus pertenecidos descritos.

Dicha caseria "Larrachoenea" y sus pertenecidos se hallan inscritos á virtud de escritura otorgada ante Lamon el doce Febrero mil ochocientos ochenta y uno, en el Tomo ciento sesenta y uno del Registro de la Propiedad, libro cuarenta y seis del Ayuntamiento de la Ciudad de San Sebastian, fólio noventa y siete, finca número mil ochocientos doce, inscripcion primera con fecha veinte y dos Abril mil ochocientos ochenta y uno.

Declaraciones

1ª

Apareciendo otros bienes ó derechos pertenecientes á esta testamentaria se distribuirán en la misma proporcion entre los interesados: de igual modo se repartirán las obligaciones que pudieren resultar.

2ª

Todos los partícipes quedan sujetos á la eviccion y saneamiento conforme á los

principios generales de derecho.

3ª

De conformidad de los interesados queda Dª Magdalena Alguiza y Arzac encargada del pago de las deudas y gastos de particion, á cuyo efecto se le han adjudicado bienes bastantes. Será su obligacion cancelar al vencimiento de la escritura de veinte y seis Agosto mil ochocientos ochenta la hipoteca constituida en su virtud sobre la finca "Paris".

4ª

La misma Dª Magdalena se obliga á procurar el cobro del crédito dudoso de pesetas setecientas cincuenta á cargo de Dª Juana Alguiza; y lográndolo, á repartirlo, deducidos gastos, entre los herederos del finado guardando la forma establecida en esta particion.

5ª

Los títulos de propiedad de las fincas "Paris" y "Larrachoeneá" quedarán en poder de Magdalena Alguiza y Arzac, debiendo en todo tiempo exhibirlos á sus coadjudicatarios é interesados.

Los demas documentos y papeles

se entregarán á Dª Magdalena, bajo la obligacion de exhibirlos á sus coparticipes en todo tiempo.

6ª

Como quiera que por sus condiciones especiales la finca "Larrachoenea" no se presta á una division cómoda, apartándose de esta idea, Dª Manuela Arzac y la hija Doña Magdalena han convenido en que se adjudique aquella con sus pertenecidos integra á esta última, la cual á su vez se obliga á satisfacer en metálico á la primera el haber total de siete mil quinientas pesetas que representa en esta contaduria.

7ª

Magdalena Aldunza y Arzac se compromete y obliga solamente á pagar desde luego ó en el término que estipulen, la legitima paterna consistente en pesetas mil ciento treinta y mil cuatrocientas ocho diezmilésimas de peseta á su hermana y coheredera Dolores, para compensacion de cuyo pago recibe aquella la cuarta parte propuesta á la última en el caserio "Paris" y sus tierras.

8ª

En consideracion á que hay menores interesados, se acuerda presentar estas operaciones á la aprobacion judicial con las formalidades de ley, y pedir

su protocolacion en la Notaria de D. Teodoro Lamon, vecino de Renteria.

Con lo que se dan por terminadas las operaciones mencionadas, jurando cuantos en ellas intervienen haber procedido con toda lealtad, segun los documentos de relacion y voluntad del finado, y bajo direccion de Letrado; en fé de lo cual firman los concurrentes que saben hacerlo, y nó la viuda Dª Manuela Arzac, por asegurar que no sabe. Asi lo otorgan veintetres de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.

Ante mi
Celestino Anguiano

D. Loreto Alquiza

Antonio Arzac

Magdalena Alquiza

Santiago Alquiza

D. Jedeon Delgado, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Santander.

Certifico y doy fe: de que en los autos que penden ante este Juzgado, sobre aprobacion de las operaciones de inventario, avaluo liquidacion y particion de los bienes que dados al fallecimiento de D. Francisco Antt de Quiros é Higuera vecino que fue de Astra, ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido un auto del tenor siguiente ——————

Auto del Juez Rivero

Santander veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta

y dos. Mediante á que todos los in
teresados en la contaduría de los bie
nes quedados al fallecimiento de
D. Francisco Aguirre é Harturu
vecino que fué de Astra, se hallan
conformes en que se apruebe di
cha contaduría desde luego, y sin
más trámite; se aprueban cuanto
ha lugar en derecho las operacio
nes de inventario, avalúo, liquida
cion y partición de los bienes del
espresado D. Francisco Aguirre, y de
jando testimonio literal en autos,
protocolícese en el Registro de
documentos públicos del Notario
de la villa de Rentería, D. Teodoro
Zamora, espidiéndose á los interesados

412 – Cuatrocientos doce.

los testimonios de sus hijuelas= Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. de que doy fe= Antonio Pinaro = Antemí = L. Julian Egaña

Lo preinserto concuerda fielmente con su original, y lo relacionado así aparece de los antecedentes de su razon. Y para que conste lo remito en papel de oficio, sellado del presente que firmo en Sanbastian á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos

Lic.do Julian de Egaña

Protocolizacion

En la villa de Rentería á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, ante mi Teodoro Zamora, Notario del Colegio del territorio de Pamplona y con residencia en esta villa, comparece D.ª Antonia Arrue y Arrillaga, viuda de la poblacion de Alza, provista de cédula personal de novena clase,

expedida por la Alcaldía de Abra, con el número veinte y siete, y fecha de catorce de Noviembre del año último, quien me ha hecho entrega de estas diligencias de aprobación de contadería de bienes de su finado esposo Don Francisco Aguirre el Barbero, vecino que fué de Abra, seguidas en el Juzgado de primera instancia de este partido judicial de San Sebastián, y doy fé que cumpliendo con lo ordenado por el mismo Juzgado en el auto que comprende el precedente testimonio y mandamiento expedido en su consecuencia con fecha primero del presente mes de Mayo, quedan protocolizadas en esta fecha dichas diligencias en mi protocolo corriente de hacienda pública del presente año, bajo el número de orden veinte y seis: no firma, porque dijo que no sabía escribir, y en fé de todo firmo y rubrico yo el Notario

Eusebio Zamora

Nota

Con esta fecha y en tres hojas numeradas de papel común he expedido para Dª Magdalena Aguirre una primera copia de esta contaduría. Pertenece á cuenta de Mayo de mil novecientos veinte y dos.

Derechos de protocolización y copia Pesetas 16,10

nº 1917 28 del Arancel

Zamora

Nº 87 Don Miguel Erquicia y Mendiat, vecino de la Ciudad de San Sebastian, Albacea testamentario nombrado por Don Ygnacio Altuna y Echave, vecino que fué de Alza, en el testamento mancomunado bajo el que falleció, otorgado el veinte y dos de Junio de este año, por testimonio del Notario D. Joaquin Elvegui, vecino de San Sebastian, autorizándome ampliamente para practicar extrajudicialmente todas las operaciones de contaduria que fueren precisas para dejar cumplida su final voluntad, dijo: que en uso de dicha facultad, y previo el inventario de bienes y la avaluacion hecha de acuerdo con los interesados en la herencia, procedo á efectuar la liquidacion, division y adjudicacion de los bienes, derechos y acciones de toda clase que dejó á su defuncion el testador D. Ygnacio Altuna y Echave, estableciendo como fundamentos de la operacion las bases siguientes

Primera

D. Ygnacio Altuna y Echave, estuvo casado legítimamente con su finada esposa Dª. Josefa Ygaza y Echamendi, de cuyo matrimonio hubo como hijos legítimos llamados D. José Gerónimo, Dª. María Simona, D. Simon Santiago, D. Manuel y Dª. María Petra Altuna é Ygaza, todos mayores de edad, y existentes á excepcion de la última, cuyos derechos se hallan hoy representados en sus dos hijas legítimas Dª. Justa y Dª. Dorotea Beldarrain y Altuna, menores de edad, representadas por su tutor testamen-

tario D. Saturnino Arrieta, nacido en segundas nupcias de la misma Dª. Marcia Petra, ya difunta.

Segunda

D. Ygnacio Altuna y Echave, falleció en Alza el diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, bajo testamento mancomunado que otorgó ante el Notario D. Joaquin Elorregui, vecino de San Sebastian, el dia veinte y dos de Junio de este año, cuyo tenor literal dice así.

Numero quinientos sesenta y uno. En el nombre de Dios Todopoderoso Amen. Sepan cuantos vieren este mi testamento y última voluntad como yo D. Ygnacio Altuna y Echave, de edad de setenta y siete años, viudo, propietario, vecino de la poblacion de Alza, hijo legítimo de D. Germinio y Dª. Maria Ygnacia, ya difuntos, hallándome enfermo, pero en mi entero y cabal juicio, buena memoria y palabra clara, creyendo en todo cuanto cree, enseña y manda creer, nuestra Santa Madre la Yglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, ordeno mi postrimera disposicion en la forma siguiente. Encomiendo mi alma á Dios Nuestro Señor, y cuando su Divina Magestad se sirviere llevarme de esta vida, es mi voluntad se me haga entierro de prime-

ria clase y el anniversario ó cabo de año á los nueve dias del enterramiento de mi cadáver = A las mandas forzosas que se hallaren vigentes á mi fallecimiento, lego, por una sola vez, la limosna ó cantidad acostumbrada = Mando que para alivio de mi alma y la de mi finada esposa D.ª Josefa Ygarza, se recen dos misas al año, durante veinte años, pagándose por estipendio de cada una tres pesetas = Declaro que estuve casado legítimamente con dicha D.ª Josefa Ygarza, de cuyo matrimonio, que se disolvió por muerte de esta ocurrida el diez y siete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, quedaron cinco hijos, José Gerónimo, María Simona, Simon Santiago, Manuel y María Petra, de los cuales falleció la última, dejando dos hijas, llamadas Justa y Dorotea, habidas del matrimonio con D. Ygnacio Beldarrain = Declaro, que á consecuencia del fallecimiento de la citada mi esposa se procedió á la liquidacion y particion de bienes, cuyas operaciones fueron practicadas por el albacea testamentario, aprobadas por el Juzgado de primera instancia del partido de la Ciudad de San Sebastian, por auto de tres de Marzo del corriente año y protocolizadas en el registro de D. Teodoro Gaminde, Notario con residencia en Renteria = Declaro que me hallo debiendo á mi hija María Simona setecientas cincuenta pesetas = Declaro igualmente que debo á D. Abigael Erquicia

y Maridat, vecino de San Sebastian cinco mil pesetas, segun consta de escritura otorgada el dia de hoy, ante el infrascrito Notario = Mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes, derechos y acciones habidos y por haber á mis hijos María Simona y Simon Santiago Altuna é Yrazu y á mis nietas Justa y Dorotea Beldarrain y Altuna = Cumpliendo lo que llevo ordenado en el remanente que quedare de mis bienes de cualquiera clase, instituyo por mis únicos herederos, á mis hijos José Geronimo, María Simona, Simon Santiago y Manuel Altuna é Yrazu y á mis nietas Justa y Dorotea Beldarrain y Altuna, á estas dos últimas en representacion de su madre María Petra Altuna é Yrazu = Nombro por mis albaceas testamentarios á D. José María Echeverria y Bellena, vecino de esta poblacion de Alza y D. Miguel Irigoyen y Maridat, vecino de la Ciudad de San Sebastian, á los dos juntos y á cada uno de ellos separada y solidariamente y les autorizo plenamente para que ambos ó cualquiera de ellos á mi fallecimiento se apoderen y se hagan cargo de mis bienes, adopten las medidas que consideren oportunas para la entidad, conservacion y administracion de todos; hagan inventarios, descripciones, valoraciones, divisiones, par-

tiones, adjudicaciones, pagos y cuantas operaciones sean necesarias ó convengan convenientes hasta la total terminacion de la testamentaria en todas sus partes, procediendo en todo extrajudicialmente, así como en la reclamacion de cualquiera dependencia, sin formacion de ninguna clase de juicio, para lo cual les concedo el termino que quieran tomar ademas del año de albaceazgo que prorrogo indefinidamente = Revoco y anulo cualesquiera otros testamentos y últimas voluntades que antes de ahora y en cualquiera manera hubiere otorgado, para que no valgan ni produzcan ningun efecto, sino solamente el presente, que quiero prevalezca como mi única deliberada y postrimera disposicion, que formalizo y otorgo ante D. Joaquin Elorregui, Notario del Colegio Territorial de Pamplona y vecino de la Ciudad de San Sebastian, en esta poblacion de Alza y caserio llamada Altuna-berri á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, en presencia de los testigos instrumentales, llamados y rogados para este acto, D. Ramon de Olaechea, D. José Maria Urasarec y D. Pedro Botella, vecinos de esta dicha poblacion de Alza, que manifestaron no tener tacha alguna legal para serlo. Yo el Notario advertí al testador y testigos que tenian derecho de leer por sí esta escritura de testamento y habiendolo renunciado, por voluntad de los mismos, les hice lectura íntegra de

ella en alta voz, explicando además su contenido en lengua vulgar vascongada, en un solo acto, y la aprobaron: firman los testigos, haciéndolo el primero de ellos por el otorgante, que asegura no saber escribir, y por sí mismo, de todo lo cual y de que conozco personalmente á dicho otorgante doy fé, así como la doy también de que el mismo se halla en su cabal juicio, buena memoria y palabra clara, y de que ha exhibido su cédula personal librada por la Alcaldía de esta población de Alza el diez y seis de Agosto último con el número nueve, en cuyo documento constan la edad, estado, vecindad de propietario y vecindad al principio indicados y signo y firmo = Ramon de Olaciregui = José Mª Basarez = Pedro Bouteta = Está signado: Joaquin Olaciregui = Es primera copia conforme á su matriz, que señalada con el número guinientos sesenta y uno obra en mi protocolo de escrituras públicas del corriente año; y en fé de ello signo, firmo y rubrico, para el otorgante, en esta cuarta hoja de papel común, por no usarse del sellado en esta Provincia de Guipúzcoa, quedando anotada la expedicion de esta copia en su matriz, en San Sebastian á veinte y tres de Junio de mil ochocientos sesenta y uno = Hay un signo: Joaquin Olaciregui.

Tercera

En el testamento trascrito legó D. Ygnacio Altuna el tercio y quinto de todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber, á su hijo Dª. María Simona y D. Simon Santiago Altuna é Yraeta, y á sus nietas Dª. Josefa y Dª. Dorotea Beldarrain y Altuna, y nombró por sus herederos iguales á los hijos D. José Gerónimo, Dª. María Simona, D. Simon Santiago y D. Manuel Altuna é Yraeta, y á sus nietas Dª. Josefa y Dª. Dorotea Beldarrain y Altuna, á estas dos últimas en representacion de su madre Dª. María Petra Altuna é Yraeta.

Cuarta

Nombró por sus Albaceas á D. José María Echeverria y Bellería, vecino de Alza, y á D. Miguel Irguiña y Navarrete, vecino de San Sebastian, á los dos juntos y á cada uno de ellos separada y solidariamente, confiriendoles las facultades mas amplias para practicar todas las operaciones de contaduría.

Quinta

La muerte del Albacea D. José María Echeverria y Bellería, procedió á la del testador D. Ygnacio Altuna, y por consiguiente las facultades todas del Albaceazgo han quedado refundidas en el Albacea que vive.

Sexta

La consideracion de ser de época muy reciente las operaciones de liquidacion y adjudicacion de bienes

de la finada Dª Josefa Yraeta, conjunta persona de D. Ygnacio Altuna, en las que se aplicaron á D. Ygnacio los bienes que figuran en esta contaduría, y para cuyas operaciones se hizo el justiprecio y avaluo de los mismos bienes; y el deseo unánime de evitar todo gasto que al par que no sea preciso para la exactitud de la distribucion, conduce á amenguar el caudal dividendo, ha impulsado á los interesados y al Albacea que suscribe, á adoptar la valoracion que se dió á los dichos bienes en aquella contaduría de Dª Josefa Yraeta, y á adoptar por consiguiente como base para la presente.

Setima

Aparte de las grandes dificultades que se oponen á la cómoda division de los raices que figuran en esta contaduría, opuesta la firme conveniencia de todos los interesados en esta herencia, mediante del guardador de las menores, de que á estas conviene mejor que se les asegure su hypoteca en metálico, que hoy produce mas que la finca, garantizando su pago en época que se fijase y abonándoles hasta tanto un interes annual de cuatro por ciento, y de ahí que se ha adoptado el temperamento de asignarles sus derechos en metálico, con cargo á otro interesado, que en equivalencia de esa obligacion se le entregarán raí-

417 Cuatrocientos diez y siete

ces, y sobre los que quedará virtualmente constituida hipoteca para responder en todo tiempo de la hijuela de las menores, y los intereses que vaya devengando hasta su pago.

Octava

Bajo las bases que se dejan consignadas generan las operaciones de liquidacion, division y adjudicacion de bienes, que consisten en los que se expresan en el siguiente

Cuerpo general de bienes

	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Ganado				
Una vaca con su cria	200	—		
Otra vaca con su cria	175	—	375	—
Muebles				
Cuatro banquetas ó asientos	8	—		
Una cómoda envetusada	20	—		
Dos armarios roperos	36	—		
Tres mesitas cuadradas	12	—		
Una cama de hierro	10	—		
Una caja de noche	6	—		
Tres sillas de paja	8	—		
Un armario de cocina	15	—		
Dos relojes de caja vertical	85	—		
Una tabla	1		201	—
Ropa				
Tres yorgunes	3	—		
Sumas á la vuelta	3	—	576	—

	Pesetas	cs.	Pesetas	cs.
Sumas anteriores	2	"	576	"
Tres colchones	15	"		
Cinco almohadas	5	"		
Una colgadura	1	"		
Cuatro sobrecamas	4	"		
Una manta	1	"	29	"
Enseres de bodega				
Una cuba de treinta cargas, cuatro mil setecientos veinte y cinco litros	150	"		
Una cuba de treinta cargas, cuatro mil setecientos veinte y cinco litros	135	"		
Una cuba deteriorada de quince cargas, dos mil trescientos sesenta y dos litros y cincuenta céntilitros	45	"		
Una cuba deteriorada de doce cargas, mil ochocientos noventa litros	25	"		
Dos cubas desmontadas é inservibles, de treinta cargas en junto, cuatro mil setecientos veinte y cinco litros	30	"		
Tres barricas de nueve cargas en junto, mil cuatrocientos diez y siete litros y cincuenta céntimos	35	"		
Dos barricas de dos cargas en junto, trescientos quince litros	6	"	436	"
Suma á la vuelta			1031	"

	Pesetas	Pesetas cs.
Suma anterior		1021 —
Bienes raices		
Parte ó porcion de la Caserna llamada Alturna-beri, con su correspondiente dotacion de tierras	6078 23	
Parte ó porcion de la caseria llamada Arguiri, con su correspondiente dotacion de tierras	7507 95	
Un terreno labrante manzanal é inculto con varios castaños, de cabida de cuatro diez áreas y siete centiáreas, situado en el punto llamado Berrachiculeu	1150 —	
Un terreno inculto erial, de cabida de treinta y un áreas y diez centiáreas, existente en el parage nombrado Larrarra	100 —	13835 19
Metálico		
Metálico en poder del Alcalde D. Miguel Erquicia		5265 —
Total activo		14393 69
Obligaciones		
Obligacion hipotecaria á D. Miguel Erquicia, vecino de San Sebastian, de cinco mil pesetas de principal, al interes de cinco por ciento anual, con hipoteca de Alturna-beri y Arguiri, constituida en escritura de veinte y dos de Junio de este año, ante D. Joaquin Olazagui	5000 —	
A D. Miguel Erquicia por intereses de cinco mil pe		
Suma á la vuelta	5000 —	

	Pesetas cs	Pesetas cs
Suma anterior		5000 —
setas desde la fecha de su imposicion al veinte y dos del presente mes de Noviembre		186 —
A D. Simona Altuna, vecina de Mex, obligacion simple		750 —
Al Notario D. Teodoro Zamora, vecino de Bermeo, por cuenta de Escrituras y derechos pagados en el Registro por las inscripciones de la contaduria de D. Josefa Zarra, esposa de D. Ignacio Altuna, cuyo pago quedó á cargo de Altuna		261 20
Total pasivo		6197 20

Inventario general de Bienes

Metálico	530 50	
Ganado	375 —	
Muebles	201 —	
Ropa	29 —	
Envases de sidra	426 —	
Bienes raices	12836 19	14393 69

Bajas

Obligacion á D. Miguel Erquicia, por capital é intereses	5106 —	
Obligacion á D. Simona Altuna	750 —	
Sumas al frente	5856 —	14393 69

419 — Cuatrocientos diez y nueve.

	Pesetas	cs	Pesetas	cs
Sumas anteriores	5854	"	11393	69
Obligacion á D. Teodoro Garmon	241	30		
Ciento veinte pesetas para la celebracion de las misas prescriptas en el testamento	120	"		
Gastos de contaduría, aprobacion judicial é inscripciones en el Registro	750	"	1065	30
Caudal líquido			7328	39

Otra baja

Legado del quinto para D.ª María Simona y D. Simon Santiago Altuna, y D.ª Justa y D.ª Dorotea Beldarrain — 1465 67

5862 72

Legado del tercio para D.ª María Simona y D. Simon Santiago Altuna, y D.ª Justa y D.ª Dorotea Beldarrain — 1954 24

Divisible en cinco partes iguales — 3908 48

entre los cuatro hijos y las dos viudas que dejó D. Ignacio correspondiendo á cada parte la suma de — 781 69

Comprobacion

Importa el Cuerpo de bienes la suma de — 11393 69

Corresponden

A D.ª María Simona y D. Simon Santiago Altuna y D.ª Justa y D.ª Dorotea Beldarrain, por las mejoras del quinto y tercio — 3619 91

A D.ª María Simona Altuna por su legítima paterna — 781 69

Sumas á la vuelta — 4201 60 — 11393 69

	Pesetas	cs	Pesetas	cs
Sumas anteriores	4201	60	16393	69
A D. José Gerónimo Altuna, por su legítima paterna	781	69		
A D. Simon Santiago Altuna, por su legítima paterna	781	69		
A D. Manuel Altuna, por su legítima paterna	781	69		
A D.ª Justa y D.ª Dorotea Beldarrain, por legítima paterna de su finada madre D.ª Mariana Petra Altuna	781	69		
A Viajes, por obligaciones, misas y gastos calculados	7065	30	16393	68
Diferencia que se desprende				03

Adjudicaciones en pago

Haber de D.ª Maria Simona Altuna

Por la tercera parte de la mejora de tercio y quinto	1139	97		
Por la legítima paterna	781	69		
Por su crédito en la testamentaria	750	—		
Por la obligacion á D. Teodoro Zamora, que queda á su cargo	221	20		
Por la celebracion de misas prescriptas en el testamento	120	—		
Por gastos de contaduria é inscripciones, que quedan á su cargo	750	—	3888	96
Suma al frente			3888	96

	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Suma anterior			3382	96
Pago				
Se le adjudican en pago				
Los muebles del Cuerpo de bienes	301	—		
La ropa del Cuerpo de bienes	39	—		
Los envases de vidra	236	—		
La parte ó porcion de la casería Altuna-berri con su correspondiente dotacion de tierras	4078	33	4736	33
La restan			891	37
en equivalencia de lo que tiene que entregar en metálico á los hermanos D. José Gerónimo y D. Manuel				
Haber de D. José Gerónimo Altuna				
Por la legítima paterna			781	69
Pago				
Se le adjudican en pago setecientas ochenta y un pesetas y sesenta y nueve céntimos de peseta, que en metálico le entregará de su restante la hermana Dª. Maria Simona Altuna			781	69
			Igual	
Haber de D. Simon Santiago Altuna				
Por la tercera parte de la mejora de tercio y quinto	1139	97		
Por la legítima paterna	781	69		
Por capital é intereses de la obligacion á D. Miguel Ormaeche, que queda á su cargo	5104	—	7025	66
Suma á la vuelta			7025	66

	Pesetas	cs.	Pesetas	cs.
Suma anterior			7023	66
Pago				
Se le adjudican en pago				
El metálico existente en poder de D. Miguel Irgoyen	526	50		
El ganado	275	—		
La parte ó porcion de la casería Argüeri con su correspondiente distribucion de tierras	1807	96		
El terreno labrantío manzanal de cuento diez áreas y siete centiáreas del punto Pemachicuelacu	115	—		
El terreno inculto erial de treinta y un áreas y diez centiáreas del punto Zarrarain	100	—	9639	66
Se entregan en equivalencia de las cantidades en metálico que tiene que entregar al hermano D. Manuel Altuna, y á las hermanas Dª. Juana y Dª. Dorotea Beldarrain	2632	80		
Haber de D. Manuel Altuna				
Por la legítima paterna			781	69
Pago				
Se le adjudican en pago setenta y nueve pesetas y cincuenta y ocho céntimos, que en metálico le entregará de su entrante la hermana Dª. María Simona Altuna	69	58		
Se le adjudican en pago setecientas doce pesetas y				
Sumas al frente	69	58	781	69

421 — Cuatrocientos veinte y uno.

	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Sumas anteriores	69	55	781	69
once céntimos de peseta que en metálico le entregará de su cohente el hermano D. Simon Santiago Altuna	712	11	781	69
			Igual	

Haber de las menores Dª. Justa y Dª. Dorotea Beldarrain, en representacion de su finada madre Dª. Maria Petra Altuna

Por la tercera parte de la mejora de tercio y quinto	1139	97		
Por la legitima materna	781	69	1921	66

Pago

Se les aplica bajo las garantias que se expresaran igual cantidad en metálico que deberá satisfacer les su tio D. Simon Santiago Altuna — 1921 66

Igual

Prueba de las adjudicaciones

Importa el Cuerpo general de bienes la suma de — 11393 69

Se han adjudicado

A Dª. Maria Simona Altuna	3883	91
A D. José Gerónimo Altuna	781	69
A D. Simon Santiago Altuna	7035	66
A D. Manuel Altuna	781	69
A Dª. Justa y Dª. Dorotea Beldarrain	1921	66
	11393	66

Diferencia que se despresia — 03

Descripcion de las partes de fincas adjudicadas en esta Contaduria

Porcion de Altuna-berri perteneciente á D. Ygnacio Altuna

Comprende

1º Ciento veinte y nueve metros y setenta decímetros cuadrados de terreno solar edificado que ocupa la parte Oeste aplicada; compuesta de planta baja con cubierta y fragua, piso principal con tres cuartos y cocinas, y piso desvan en parte, con cubierta de teja á dos aguas; valor tres mil trescientas setenta pesetas.

2º Ciento setenta y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados de terreno antepuerta; valor sesenta y tres pesetas y veinte y tres céntimos.

3º Setecientos veinte y cinco metros cuadrados de terreno huerta; valor, incluso una pequeña pared de cerca, trescientas treinta y cinco pesetas.

Dicha porcion de "Altuna-berri" con su parte de antepuerta y huerta contiene en junto mil veinte y un metros y diez y siete decímetros cuadrados. Confina por Norte, con la carretera de San Sebastian á Ynsi: por Este, con manzanal de los herederos de D. Felipe Arzac; por Sur, con la porcion de la misma casona perteneciente á D.ª Simona Altuna; y por Oeste, con terreno de D.ª Romana Urdinola y manzanal del Hospices de San Millan, siendo el total valor de esta porcion descripta pesetas cuatro mil setenta y ocho y veinte y tres céntimos.

422 – Cuatrocientos veinte y dos.

Porcion de Argoiuri perteneciente á D. Ygnacio Altuna

Comprende

1º Ciento treinta metros y treinta y siete decímetros cuadrados de terreno solar edificado, que ocupa la casa señalada ántes con el número veinte y seis y hoy con el número veinte y uno, compuesta de planta con cocina y cuadra, piso principal con cuarto dormitorio y lagar de dos tinos de hacer detenidos, y piso desván en parte con cubierta de teja á dos aguas. Confina por Oriente, con camino carretil; y con sus pertenecidos por los demas puntos cardinales. Valor dos mil seiscientas veinte pesetas.

Primer trozo contiguo á la casa

2º Ciento setenta y seis áreas y veinte centiáreas de terreno manzanal labrante, castañal, erial, peñascal y antepuerta de los pertenecidos de Argoiuri.

3º Y ciento veinte y ocho áreas cincuenta y ocho centiáreas de terreno manzanal labrante del gran trozo ó terreno del paraje "Argoiuri", de trescientas ochenta y seis áreas veinte centiáreas. Este primer trozo contiene en punto trescientas cinco áreas treinta y ocho centiáreas de terreno de las clases señaladas: confina por Norte, con manzanal proveedo de los pertenecidos de Bordarar, camino carretil público, solar descripto y castañal de D. Vicente Lapuain: por Sur, con comunes de la villa de Berriatua, argomal-peñascal perteneciente á D.ª Simona Altuna y pertenecidos del caserio Yarrunea de D. Bosque Uberin: por Este, con el trozo

de manranal perteneciente á D. Santiago Altuna y camino carretil público; y por Este, con erales comunes de la villa de Beenteria. Valor total de este primer trozo, pesetas cuatro mil cuatrocientas sesenta y cuatro, noventa y un céntimos _____

Segundo trozo en "Atañedaco-aitza" ó "Chuntoqueta".

Comprende

Cincuenta y cinco áreas sesenta y seis centiáreas de terreno erial-argomal: confinando por Norte, con camino carretil público; y con erales comunes de la villa de Beenteria por los demas puntos cardinales: valor cuatrocientas veinte y tres pesetas _____

Importa la total porcion perteneciente en estas fincas á D. Ygnacio Altuna, pesetas siete mil quinientas siete y noventa y seis céntimos _____

Terreno del punto "Berrachiturbeco"

Cuenta diez áreas y siete centiáreas contiene un trozo de terreno, parte labrante manranal y otra parte inculto con varios castaños, situado en el punto llamado Berrachiturbeco, perteneciente de la villa de Beenteria, finca rústica, confinante por Norte, con pertenecidos de la caserio Casares; por Mediodia, con camino carretil público; por Oriente, con pertenecidos de las caserias Belegriñene y Casares; y por Poniente, con pertenecidos de las caserias Berdaras y Alano _____

Terreno del punto "Larrarin"

Un trozo de terreno inculto erial, de cabida de treinta y un áreas y diez centiáreas, situado en el punto nombrado Larrarin, jurisdicción de la villa de Berriatua, finca rústica, confinante por Norte, con terrenos comunales de la villa de Berriatua: por Mediodía, con pertenecidos de la caserna Bordaraz: por Oriente, con un camino carretil público y tierra de la caserna Bordaraz; y por Poniente, con pertenecidos de la caserna Atañedo.

Titulación de los raices comprendidos en esta Contaduría

La porción de la finca "Altuna-beri", cuya adjudicación se ha hecho á D.ª Maria Simona Altuna, se aplicó á D. Ygnacio Altuna en la Contaduría de bienes de su finada esposa D.ª Josefa Ybarra, y se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo ciento sesenta y uno del Archivo, libro cuarenta y seis del Ayuntamiento de San Sebastian, al folio ciento ochenta y tres, finca número mil ochocientos diez y nueve, inscripcion primera.

La porción de la finca "Arquiri", cuya adjudicación se ha hecho á D. Simon Santiago Altuna, se aplicó á D. Ygnacio Altuna en la misma contaduría de bienes de su finada esposa D.ª Josefa Ybarra, y se inscribió en el Registro de la propiedad de este partido en el tomo setenta y dos del Archivo, libro setenta del Ayuntamiento de Berriatua, folio ciento treinta y dos, finca número veinte y ocho antes, hoy trescientos, inscrip-

cion segunda.

El terreno situado en el puerto llamado Perachelecu, adquirió D. Ygnacio Altuna por compra á D. Manuel Vicente Aduriz, vecino de San Sebastian, especificada por Escritura celebrada el ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, por testimonio del Notario D. Teodoro Gamon, vecino de la villa de Renteria, y se inscribió en el tomo ciento veinte y tres del Registro de la propiedad de este partido judicial de San Sebastian, libro décimo del Ayuntamiento de Renteria, á los folios ciento noventa y dos vuelto y ciento noventa y tres, finca número ciento noventa y nueve, inscripcion segunda.

El terreno situado en el paraje llamado Lamarren, adquirió D. Ygnacio Altuna por compra á D. Manuel Vicente Aduriz, vecino de San Sebastian, verificada á virtud de Escritura de ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, pasada por testimonio del Notario D. Teodoro Gamon, vecino de la villa de Renteria, y se inscribió en el tomo ciento veinte y tres del Registro de la propiedad de este partido judicial de San Sebastian, libro décimo del Ayuntamiento de Renteria, á los folios ciento noventa y siete vuelto y ciento noventa y ocho, finca número doscientos, inscripcion segunda.

Declaraciones

1ª Si apareciesen otros bienes ó derechos pertenecientes

á esta testamentaria, se distribuirán en la misma proporcion entre los interesados: del mismo modo se repartirán las obligaciones que pudieren resultar y que no se hayan tenido presentes en esta Contaduría.

2ª Todos los partícipes quedan sujetos mutuamente á la eviccion y saneamiento, conforme á los principios generales de derecho.

2ª Considerando que no puede efectuarse entrega alguna en metálico á las menores herederas de Dª. María Petra, Justa y Dorotea Beldarrain y Altuna, ni á su tutor testamentario Dº. Saturnino Arrieta, sin la prueba autorizacion judicial; interin se cumpla este requisito Dº. Ramon Santiago Altuna conservará en su poder la cantidad de mil novecientas veinte y un pesetas y setenta y seis céntimos de peseta, importe de la mejora y legítima paterna correspondiente á Dª. María Petra, garantizando su pago á dichas menores, con hipoteca especial que por igual cantidad y al interes anual de cuatro por ciento, constituye sobre la porcion de Arguiro y sus pertenencias adjudicadas al mismo y descripta anteriormente.

1ª Teniendo en cuenta que hay menores interesadas en esta particion, habrá de presentarse á la aprobacion judicial con las formalidades de ley, y para su protocolizacion señalan los interesados unánimemente la Notaría de Dº. Teodoro Gamon, vecino de la villa de Rentería.

Con lo que doy por terminadas estas operaciones; pa-

rando haber procedido en ellas con toda lealtad é imparcialidad, consultando cuantos antecedentes y documentos se me han suministrado, sin imponer voluntario agravio á ninguno de los interesados, y con protesta formal de subsanar y rectificar cualquier error ó deferencia involuntaria en que haya podido incurrir.

San Sebastian á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Miguel Eugenio

Don Felipe Marin, Escno. de Numero y Juzgado de 1ª Instancia de 1ª Instancia del partido de esta Ciudad de San Sebastian.

Certifico y doy fe: que en las diligencias de Contestacion, division y particion de bienes practicadas en este Juzgado á instancia del Procurador Don Celestino Spiñendi en nombre y representacion de Don Miguel Erguinia y Maridat, se ha dictado un auto que dice como sigue.

Auto del Sr. Juez Pinaco. En la Ciudad de San Sebastian á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, el Sr. Don Antonio Pinaco y Ayestaran, Juez de primera Instancia del partido de la misma; habiendo visto estas diligencias y Resultando: que el Procurador Don Celestino Spiñendi en nombre y representacion de Don Miguel Erguinia y Maridat Abarca testamentario del finado Don Ignacio Altuna con un escrito

dia de Marzo último presentó á la aprobacion la Contaduria division y particion de los bienes que quedaron al fallecimiento del referido Don Ignacio Altuna y Echave, viuno que fué de Alza =

Considerando: Que practicadas las diligencias necesarias, se presentó un escrito por dicho Prot. á primera del dia veinte y cinco del Corriente inserito por todos los interesados manifestando su plena conformidad con las operaciones de division y particion practicadas por el Albacea Don Miguel Ergueira y así lo manifestaron en la diligencia que suscribieron todos los interesados, S. S.ª por ante mi el Escribano dijo: Que debia de aprobar y aprobaba cuanto ha lugar en derecho las operaciones de inventario, Avaluo, division y adjudicacion de los bienes quedados al fallecimiento de Don Ignacio Altuna y Echave, y practicadas por el Albacea testamentario Don Miguel Ergueira y Maridat, mandaba se protocolicen en la Notaria de Don Cirilo Gamon, Vecino de la Villa de Renteria, debiendose proveer á los interesados de los testimonios

426 – Cuatrocientos veinte y seis

que subscribe = Así lo proveyó, Mandó y firmó S. S.ª de que fe = Antonio Ynaso = Ante mí = Felipe Marin =

Y para que conste, en virtud del mandado expido el presente que firmo en San Sebastián á veintiocho de Abril de mil ochocientos ochenta y dos = Subscripto = Celestino Arizmendi = Valga =

Felipe Marin

Protocolización

En la Villa de Rentería á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, ante mi Teodoro Ramos, Notario del Colegio del territorio de Pamplona, con residencia en esta villa, comparece Dª María Simona Alduna é Irazu, vecina de la población de Alza, provista de cédula personal de octava clase, dada por la Alcaldía de Alza con el número veinte y seis, y fecha de diez de Setiembre del año último, quien me ha hecho entrega de estas diligencias

de aprobacion de contaduria de bienes de su finado padre Don Ygnacio Atienza y Echave, segun que fué de Autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de este partido judicial de San Sebastian, y doy fé que cumpliendo con lo ordenado por el mismo Juzgado en el auto que comprende el precedente testimonio y mandamiento expedido en su consecuencia con fecha primero de este mes de Mayo, quedan protocolizadas en esta fecha dichas diligencias en mi protocolo corriente de instrumentos públicos del presente año, bajo el número de órden veintiseis y siete: no firma, porque dijo que no sabia escribir, y en fé de todo firmo y rubrico yo el Notario

Fernando Ramon

Nota. En esta fecha y en este pliego de papel comun he expedido para D.ª María Ramona Atienza una primera copia de esas diligencias. Rentan á dicho Mayo de mil ochocientos veinte y dos.

Derechos de copia Rentan 17,50
nos 16 y 17 del Arancel

Ramon

Nota. En esta fecha y en otras hojas rubricadas de papel comun he expedido para D. Estéfano Mirita un testimonio compuesto de la inserta de la protocolizacion mandada en el auto de aprobacion de la cuenta de la testamentaria de D.ª Maria Petra Atienza, del testimonio de las declaraciones prestadas en la contaduria, del auto de su aprobacion judicial y de la diligencia de protocolizacion. Rentan á dicho de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos.

Derechos de copias comunes cuatro
nos 16 y 17 del Arancel

Ramon